

DICTAMEN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE CLASIFICAR COMO RESTRINGIDO EL ACCESO A LA PARTE DE LA SESIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE PROTOTIPOS DE CADA OFERENTE QUE LLEVARÁ A CABO LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-LPN-002/2011, EL PRÓXIMO VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS, EN EL AUDITORIO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE DE DICHA PARTE DE LA SESIÓN SE DESPRENDA Y ENCUADRE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEGISLACIÓN ANTES SEÑALADA.

ANTECEDENTES

1. El pasado siete de octubre de dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEPC-ACG-044/11, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral emitieron la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/2011, para la adquisición de 1,200 (mil doscientas) urnas electorales que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.
2. En la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/2011, se determina como se realizará el procedimiento de licitación, el cual señala que el próximo veintisiete de octubre del presente año en el auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se llevara a cabo el registro de participantes de la presentación de propuestas y prototipos, así como la presentación de propuestas técnicas y económicas, apertura de propuestas técnicas y presentación de prototipos de todos los interesados en participar en dicha licitación pública nacional.

CONSIDERANDOS

I. Que el numeral 84, fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que es atribución del Comité de Clasificación de Información Pública, clasificar las Comisiones, Comités, Sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación que, por su naturaleza, deban ser de acceso restringido, de conformidad a lo dispuesto por la ley, los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

III. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que los sujetos obligados, a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial.

IV. Que según lo dispuesto en la fracción II, de los considerandos de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, son los sujetos obligados, a través de sus Comités de clasificación, quienes deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como reservada y/o confidencial.

V. Que en el punto DÉCIMO SEGUNDO de los lineamientos señalados en el apartado que antecede se dispone que la clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, sólo será válida cuando se realice por su Comité.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, y 56 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán dejar testimonio, por escrito o en cualquier otro formato, de lo que se

discuta en el desarrollo de comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación, con excepción de aquellas que, por su naturaleza, deban ser restringidas

Así como también deberán establecer disposiciones que permitan transparentar la toma de decisiones públicas, por lo que las reuniones en donde se discutan asuntos que, por su naturaleza, deban mantenerse restringidas, entre otros, los relativos a información reservada y aquellos que se encuentren debidamente fundados y motivados, por lo que el sujeto obligado clasificará las reuniones y asuntos materia de excepción.

VII. Que en acatamiento a la disposición antes referida, El Secretario Técnico del Comité de Clasificación e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convoca al Comité de Clasificación de Información Pública para efecto de que clasifique como reservada el momento de la sesión de la presentación de prototipos de cada oferente que llevará a cabo la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el procedimiento de licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica IEPC-LPN-002/2011, el próximo veintisiete de octubre del presente año, a partir de las diez horas, en el auditorio de este organismo electoral, ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y como reservada la información que de dicha parte de la sesión se desprenda y encuadre en el supuesto de la fracción II del artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

VIII. En ese tenor, el artículo 4, fracción IV, en relación con el artículo 28, fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública vigente en el Estado dispone que:

“Artículo 4.- La presente Ley, además de los objetivos establecidos en el artículo primero, tiene como finalidad:

... IV. Proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados....” (sic)

“Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley;

*...
II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses*



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo...”(sic)

“Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas y jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales: y”(sic)

En ese tenor y de conformidad con lo que marca la Ley de Propiedad Industrial, específicamente en sus artículos 82 y 86 bis I, que a la letra rezan:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Artículo 86 BIS 1.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo en que se requiera que alguno de los interesados revele un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros ajenos a la controversia.”

Acorde a lo anterior y por razones de resguardo del secreto industrial y con la finalidad de no vulnerar los intereses y derechos de cada uno de los participantes ya que estos han realizado las reservas y patentes necesarias a efecto de proteger las especificaciones técnicas, hardware y software, así como el funcionamiento de las propuestas de prototipos con las que participan en la



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Convocatoria Pública Nacional identificada con la clave alfanumérica IEPC-LPN-002/2011, que si este organismo electoral diera a conocer dicha información, las cuales fueron proporcionadas a efecto de participar en el procedimiento de licitación de referencia, perjudicaría los intereses de las empresas participantes, pudiendo dar a conocer sin su consentimiento alguna ventaja competitiva a terceros, quienes en el caso concreto resultan ser competidores directos.

IX. Que la opinión de los integrantes del Comité de Clasificación e Información Pública versa al tenor de pronunciarse por el carácter restringido el acceso al momento de la sesión de la presentación de prototipos de cada participante que llevará a cabo la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el procedimiento de licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica IEPC-LPN-002/2011, el próximo veintisiete de octubre del presente año, a partir de las diez horas, en el auditorio de este organismo electoral, ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y como reservada toda la información que de dicha parte de la sesión se desprenda, acorde a lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 de la Ley de Transparencia,

X. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración y análisis de este Comité el clasificar como restringido el acceso a la parte de la sesión en que cada empresa presente ante la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones sus propuestas y prototipos en el procedimiento de licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica IEPC-LPN-002/2011, donde únicamente podrá estar presente la empresa oferente así como con el carácter de reservada toda la información derivada de dicha presentación.

Una vez ejercida la facultad conferida por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en favor de este Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco este órgano colegiado tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se determina clasificar como restringido el acceso a la parte de la sesión en que cada empresa presente ante la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones sus propuestas y prototipos en el procedimiento de licitación pública nacional identificada con la clave alfanumérica IEPC-LPN-002/2011, donde únicamente podrá estar presente la empresa oferente, así como con el carácter de

RESERVADA toda la información derivada de dicha presentación, por los motivos precisados en el apartado de "**CONSIDERANDOS**", del presente dictamen.

Segundo.- Notifíquese al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia e Información

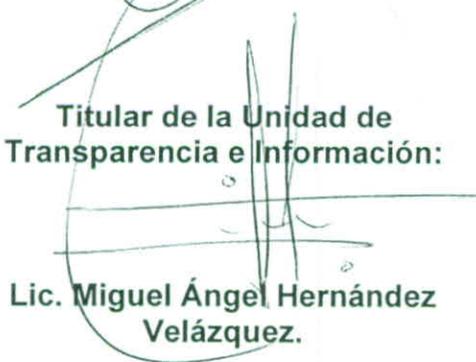
Guadalajara, Jalisco; a 26 de octubre de 2011.

Por el Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Jalisco

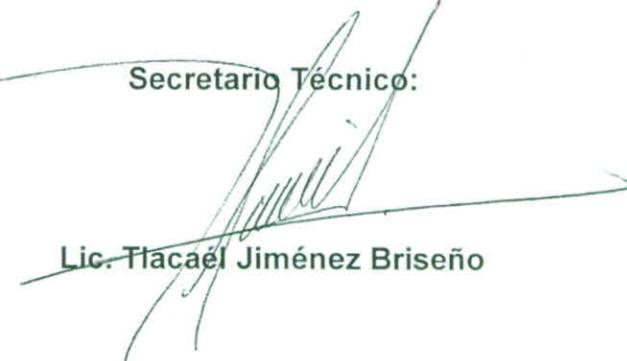
Presidente o Representante designado


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.

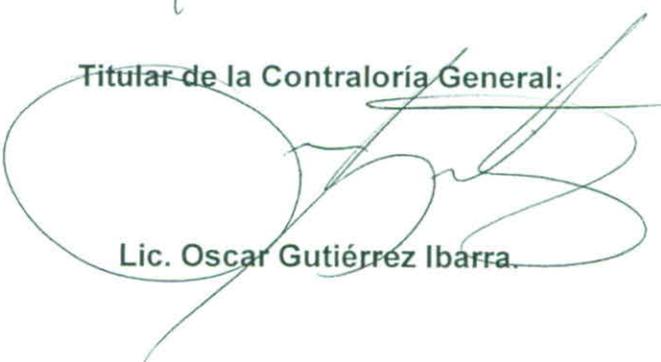
Titular de la Unidad de Transparencia e Información:


Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Técnico:


Lic. Tlacaéel Jiménez Briseño

Titular de la Contraloría General:


Lic. Oscar Gutiérrez Ibarra.